

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 367 -2021-MPH/GM

Huancayo, 13 JUL. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 89783 de fecha 25.05.2021 presentado por Deodoro Peña Huaman, representante de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE MERCADOS FERROVIARIOS, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 216-2021-MPH/GDU del 18.04.2021, e Informe Legal N° 549-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente 89783 del 25.05.2021, Deodoro Peña Huamán, representante de la Asociación de Comerciantes Mercados Ferroviarios (*en adelante el administrado*), interpone conforme al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 216-2021-MPH/GDU del 18.04.2021, *con los argumentos que en ella se exponen*;

Que, el numeral 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*" concordante en su aplicación con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, que establece que: "*las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señalan los principios de Legalidad, del debido procedimiento, que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente y dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho. El recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutorio, conforme se establece el artículo 220° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante en su aplicación con los artículos 124° y 218° del mismo cuerpo legal, requisitos de los escritos y del recurso, teniendo en cuenta que el termino para la interposición de recursos es de 15 días, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal, por lo que corresponde admitir a trámite y pronunciarse por el fondo de la controversia;

Que, del análisis, revisión y verificación de autos y de los actos administrativos emitidos por la Gerencia Instructora, se denota que este no ha cumplido el principio de motivación, ya que la Resolución primigenia N° 150-2021-MPH/GDU del 21.04.2021, no ha motivado con criterio jurídico y técnico el artículo segundo de la resolución al emitir la papeleta de infracción de acuerdo al CUISA, declarándola antes procedente el descargo contra la Papeleta de Infracción N° 007656 de fecha 20.11.2020 y procediendo a anularla, por lo que por falta de motivación debe anularse y volver a calificar el descargo presentado por el administrado, a efecto de no violar el derecho constitucional del debido procedimiento que señala que las resoluciones deben de estar debidamente motivadas para que tengan validez jurídica, debiendo respetar el debido procedimiento en el presente procedimiento;

Que, el administrado goza de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, siendo que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente y a impugnar las decisiones que le afectan; siendo necesario indicar que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efecto de incentivar el respeto y cumplimiento al ordenamiento jurídico y desincentivar la relación de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados las ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, por lo que al hacer ejercicio de dicha potestad se está obligado a respetar los derechos constitucionales de derecho de defensa a fin de garantizar el debido



procedimiento administrativo, de lo contrario el acto administrativo soslayando este derecho carecería de validez, por lo que se deberá declarar Fundado la apelación, Nulo los actuados que han sido materia de apelación y reconsideración y Retrotraer el proceso al Estado que corresponde;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Deodoro Peña Huanay, representante de la Asociación de Comerciantes Mercados Ferroviarios, mediante Expediente N° 89783 del 25.05.2021; en consecuencia, **DECLARESE NULO** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 216-2021-MPH/GDU del 18.05.2021, y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 150-2021-MPH/GDU del 21.04.2021, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo y no tener una decisión motivada, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento al momento de Calificar el Descargo de la Papeleta de Infracción N° 007656 presentada por Deodoro Peña Huanay, representante de la Asociación de Comerciantes Mercados Ferroviarios y hecho emitir la Resolución que corresponda, con todas las formalidades de Ley señaladas en los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia de Desarrollo Urbano, EXHORTÁNDOLE poner mayor celo en el desempeño de sus funciones por no cumplir los procedimientos establecidos por Ley y a demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Bolívar
GERENTE MUNICIPAL



[Handwritten signature in blue ink over the official stamp]